

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, EL DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EN LO SUCESIVO "DIF SALTILLO" Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD LA SALLE SALTILLO A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MTRO. JOSÉ RAMÓN CUBILLAS ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO, LA "UNIVERSIDAD", QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Que "DIF SALTILLO" ofrece oportunidades de conocimiento y de crecimiento profesional en los diversos programas de prácticas profesionales de los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD". Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" han sostenido conversaciones respecto a la firma del presente convenio, para permitir que los estudiantes aplicables puedan realizar sus prácticas profesionales en las instalaciones de la Empresa.

DECLARACIONES

I. "DIF SALTILLO" declara, que:

- a. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 52 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 58 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).
- b. Que el Dr. José Roberto Cárdenas Zavala cuenta con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Lic. Javier Díaz González, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c. Que el Director General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción

primera, del Acuerdo de Creación del Organismo, las cuales a la fecha no le han sido revocadas.

d. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **N1-ELIMINADO** 7

e. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Dámaso Rodríguez número 275 Col. Parque Centro Metropolitano, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "LA UNIVERSIDAD" declara, que:

- a. Que es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en Escritura Pública No. (21,826) veintiún mil ochocientos veintiséis de fecha (30) treinta de agosto del año (2018) dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. y C.P. César González Cantú, titular de la Notaría Número 69 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, contando su representante con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- b. Tener como objeto impartir enseñanza en los niveles media superior, superior, posgrados y doctorados y de cualquier otra índole, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de Estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- c. Que su apoderado legal, Mtro. José Ramón Cubillas Romero, cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representado en los términos del presente contrato, personalidad que acredita en la Escritura Pública No. (21,826) veintiún mil ochocientos veintiséis de fecha (30) treinta de agosto del año (2018) Dos Mil Dieciocho, pasada ante la fe del Lic. y C.P. César González Cantú, titular de la Notaría Número 69 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas.
- d. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **N2-ELIMINADO** 7
- e. Que tiene su domicilio fiscal en **N3-ELIMINADO 2**
N4-ELIMINADO 2

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus apoderados, que:

- a. Es su completo y voluntario deseo la celebración del presente Convenio, por lo que buscarán el fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y compromiso de apoyar las áreas de interés común en beneficio de la comunidad.

- b. Las obligaciones que se pacten entre "LA UNIVERSIDAD" y "DIF SALTILLO" no generarán vínculo contractual de cualquier naturaleza y menos aún de carácter laboral con sus respectivos dependientes y empleados, y serán responsabilidad única y exclusiva de la entidad que las pacte, en virtud de lo anterior, y de que cada una de ellas cuenta con personal y elementos propios.
- c. No existe dolo, error, violencia, negligencia o ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración de este.

Expuesto lo anterior, acuerdan "LAS PARTES" sujetar el presente Convenio a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Mediante la firma del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan crear las condiciones adecuadas, para que los estudiantes de los diversos programas académicos que actualmente cursan entre el séptimo y último semestre de sus planes de estudios, tengan la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la realización de prácticas profesionales en las áreas funcionales relacionadas con los estudios de los estudiantes, dentro de las instalaciones de "DIF SALTILLO"

Los programas académicos a que se refiere la presente cláusula están incluidos en el Anexo A denominado "Programas de Estudio", el cual debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integral del presente convenio.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Serán obligaciones de "LA UNIVERSIDAD":

- a. Difundir el perfil académico requerido, así como el número de alumnos solicitados por "DIF SALTILLO" para ocupar las plazas existentes.
- b. Revisar los proyectos que desarrollarán los estudiantes durante las prácticas profesionales en coordinación con "DIF SALTILLO".
- c. Realizar todos los trámites internos indispensables y necesarios, para canalizar a "DIF SALTILLO" con los estudiantes que reúnan los requisitos necesarios conforme a los procedimientos internos de "DIF SALTILLO" para participar en las prácticas profesionales, objeto del presente convenio.
- d. Informar a los estudiantes interesados que, durante el desempeño de las prácticas profesionales correspondientes, deberán observar con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan tanto "DIF SALTILLO" en sus instalaciones y proyectos, como "LA UNIVERSIDAD".

- e. En los que casos que amerite, aplicar las sanciones que correspondan conforme a sus procedimientos y reglamentos, a los estudiantes que incurran en las causales respectivas, previa notificación por escrito que para tal efecto le realice "DIF SALTILLO".
- f. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial de las prácticas profesionales de aquellos estudiantes que lo hayan concluido, con base en la información proporcionada por "DIF SALTILLO" y al término del proyecto respectivo.
- g. Proveer a todos los estudiantes seleccionados para los diversos proyectos de prácticas profesional, el segurofacultativo con que cuenta "LA UNIVERSIDAD", para que participen de sus beneficios.

Serán obligaciones de "DIF SALTILLO":

- a. Comunicar a "LA UNIVERSIDAD" por escrito y en forma oportuna, el número de plazas disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupadas por los estudiantes para desarrollar las prácticas profesionales.
- b. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios, para la incorporación de los estudiantes que envíe "LA UNIVERSIDAD" para participar en los proyectos que correspondan, dándoles a conocer los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
- c. Asignar el área de trabajo idónea de acuerdo con el perfil profesional de los estudiantes participantes, así como nombrar a un responsable que esté a su cargo.
- d. Remitir mensualmente a "LA UNIVERSIDAD" un informe de los estudiantes incorporados.

Serán obligaciones de "LAS PARTES":

- a. Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo para los estudiantes participantes.
- b. Operar el programa de prácticas profesionales coordinadamente.
- c. Supervisar el desempeño de los estudiantes participantes.
- d. Asesorar a los estudiantes para desarrollar los proyectos objeto del presente instrumento.
- e. Acordar en los proyectos de trabajo de investigación o de cualquier actividad científica-tecnológica, la titularidad y demás derechos relativos a la propiedad intelectual que pudieran resultar de la ejecución de éstos, en términos de la legislación aplicable.

TERCERA. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Para cada Estudiante, las prácticas profesionales tendrán una duración máxima de 480 horas, donde deberán distribuirse en días que no excederán, bajo ningún concepto o circunstancia de

6 (seis) horas por día. Los días y horarios en que los estudiantes deberán presentarse, se establecerán previo a su ingreso entre "LAS PARTES", mismo que deberá estar alineado y sujeto al horario académico de cada Estudiante.

CUARTA. BECAS.

- a. "LAS PARTES" convienen que "LA UNIVERSIDAD" otorgará becas en colegiaturas a los colaboradores de "DIF SALTILLO" y familiares directos que lo soliciten a través de carta expedida por el área de Recursos Humanos.:
- b. "LA UNIVERSIDAD" otorgará por concepto de beca un 30% (treinta por ciento) del costo de colegiaturas vigentes en el semestre correspondiente, a cada aspirante que se incorpore como alumno, en el de Licenciatura y Maestría. En el entendido de que, para los conceptos de inscripción o reinscripción, no aplica la citada beca, y por tanto cada alumno, deberá pagar dicho rubro al 100% (Cien por ciento), conforme a las cuotas autorizadas por semestre. De igual manera el otorgamiento de estas becas queda sujeto a la modalidad de beca y/o beca crédito, así como al reglamento general de becas de "LA UNIVERSIDAD".
- c. Considerando que la beca deberá ser renovada de forma semestral, el estudiante que goce del beneficio de la misma deberá sujetarse al Reglamento de Becas para mantener su porcentaje.
- d. Para la selección de alumnas o alumnos candidatos al beneficio de descuentos especiales referidos al presente instrumento legal, y las alumnas y alumnos seleccionados, deberán de cumplir con los siguientes lineamientos:
 - 1) Una vez que el beneficiario están inscrito en "LA UNIVERSIDAD", podrá continuar con el apoyo durante toda su educación siempre y cuando se cumpla con la reglamentación que rige en la Institución.
 - 2) Los alumnos deben estar al corriente en su colegiatura.
 - 3) No existe el compromiso de parte de "DIF SALTILLO" de pagar cuota alguna por concepto del otorgamiento de las becas.
 - 4) El apoyo se cancela si los alumnos cometen alguna falta contemplada en los reglamentos de "LA SALLE", o bien, si suspende sus estudios.

QUINTA. CONVENIO NO ONEROSO.

"LAS PARTES" acuerdan, aceptan y reconocen que la celebración del presente convenio no genera ni generará en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación o cualesquier conceptos económicos y/o monetarios a favor de "LA UNIVERSIDAD", por lo que ésta renuncia expresamente a reclamar de "DIF SALTILLO" cualquier tipo de pago, contraprestación, reembolso o bono por la celebración del mismo o por la ejecución de su objeto.

SEXTA. NATURALEZA DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

En virtud de que las prácticas profesionales son consideradas como una actividad académica, "LAS PARTES" por este conducto aceptan y reconocen que no existe ninguna relación laboral entre "DIF SALTILLO" y los estudiantes que intervengan en los proyectos, cobijando éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que sean competencia de "DIF SALTILLO" y sus empleados y trabajadores, obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio y demás lineamientos que convengan "LAS PARTES".

Derivado de la naturaleza del presente convenio, los estudiantes deberán contar con acceso a las instalaciones, sistemas y plataformas de "DIF SALTILLO", por lo que ésta otorgará las facilidades necesarias para dichos fines, dentro de los cuales podrán ser, de forma enunciativa pero no limitativa: gafete personalizado de acceso, usuarios, contraseñas, correo electrónico, números de identificación, equipo de cómputo, papelería, etc., mismos que de ninguna forma podrán considerarse como herramientas de trabajo y no establecen, constituyen, ni configuran una relación laboral entre los estudiantes y "LA EMPRESA".

Asimismo, "LAS PARTES" declaran que la celebración del presente convenio no representa ninguna asociación, empresa conjunta, fusión o relación adicional a la consignada en el texto de este. Por lo que en ninguna circunstancia podrá suponerse, asumirse o asegurarse que la

Por parte de los alumnos y docentes LAS PARTES aceptan y reconocen que no existe ninguna relación laboral entre "DIF SALTILLO" y los estudiantes que intervengan en los proyectos, cobijando éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que sean competencia de "DIF SALTILLO" y sus empleados y trabajadores, obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio y demás lineamientos que convengan "LAS PARTES".

Por parte de LA UNIVERSIDAD DE LAS SALLES

Nicoló Carlos Amador de Lencerrón _____ El Encargado

Esta comisión deberá reunirse o en su caso comunicarse de forma virtual a partir de la fecha de firma del presente instrumento, la cual trabajará siguiendo las lineamientos que se establezcan de común acuerdo. En cada reunión de la comisión se deberá levantar una minuta que refleje los puntos resolutivos a efecto que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de LAS PARTES.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la Parte interesada, firmada por el respectivo apoderado, en la inteligencia de que los proyectos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión, buscando con lo anterior la menor afectación posible a los Estudiantes que participen en los proyectos que se encuentren vigentes al momento determinado.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, y en el caso que sea posible, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinan "LAS PARTES"

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá darse por terminado de forma anticipada, sin expresión de causa y sin que medie resolución judicial, bastando simple notificación que por escrito emita una de "LAS PARTES", con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha establecida para la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda información o datos que "LAS PARTES" así como los estudiantes, se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente convenio y de los proyectos de prácticas profesionales que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "información confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente acuerdo de colaboración o de sus acuerdos específicos. dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitida en el presente acuerdo de colaboración o en los acuerdos específicos que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como información confidencial, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el código penal federal, además de las infracciones que señala la ley federal del derecho de autor, la ley de la propiedad industrial y demás normas aplicables, en consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de información confidencial, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y/o la ley general de transparencia y acceso a la información pública y/o la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y su reglamento y/o la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

"LA UNIVERSIDAD" acuerda que es responsable, para los efectos que marca la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y su reglamento, de proteger los datos personales de cualquier persona que deriven como consecuencia del objeto del presente convenio, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

En la ejecución del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" será la única responsable de la recolección, uso, tratamiento y cuidado de los datos personales que recolecte de los estudiantes, de conformidad con su correspondiente Aviso de Privacidad. En el caso eventual que "LA UNIVERSIDAD" transfiera datos personales a "LA EMPRESA" en la ejecución de este Convenio, lo hará de conformidad con el alcance de su Aviso de Privacidad, el mismo que deberá ser puesto a disposición de los alumnos para su conocimiento y aceptación previo a la transferencia de cualquier dato personal a "DIF SALTILLO".

"DIF SALTILLO" garantizará el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por "LA UNIVERSIDAD" concerniente a una persona física identificada o identificable. Se deja expresa constancia que "DIF SALTILLO" dará el tratamiento a los datos personales que le fueron eventualmente transferidos de conformidad con su respectivo Aviso de Privacidad.

Toda solicitud de protección de Derechos ARCO iniciada por un alumno de "LA UNIVERSIDAD" será resuelta por esta última de conformidad y en los términos establecidos en la Ley y Reglamento, y dicha responsabilidad no podrá ser trasladada a "DIF SALTILLO" por ningún motivo.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio por cualquiera de "LAS PARTES", dará derecho a que cualquiera de "LAS PARTES" que resulte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los proyectos que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido

cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y JURISDICCIÓN.

Toda notificación o aviso que deban dar "LAS PARTES" en virtud de este acuerdo, serán entregados por escrito y presentados en los siguientes domicilios

<p>"LA UNIVERSIDAD" Universidad La Salle Saltillo Atención: Mtro. Carlos Arturo De León Vela, con correo electrónico: N5-ELIMINADO 3 Domicilio: N6-ELIMINADO 2</p>	<p>"DIF SALTILLO" Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo Atención: Victoria Alejandra Fuentes Gaona Domicilio: Dámaso Rodríguez Gonzalez #275. Nuevo centro metropolitano, Saltillo, Coahuila de Zaragoza</p>
---	--

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie su domicilio, deberán darlo a conocer a la otra parte inmediatamente, en caso de que no lo hicieran, la notificación se considerará válida si es entregada en el domicilio establecido en la presente cláusula.

Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a las leyes, jurisdicción y tribunales civiles del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento, y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas lo firman por duplicado en Saltillo, Coahuila, el 28 de febrero de 2025.

Por "DIF SALTILLO"

Por "LA UNIVERSIDAD"

N7-ELIMINADO 6

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala
Director General

Mtro. José Ramón Cubillas Romero
Apuerado Legal
Universidad La Salle Saltillo A.C.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."